REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE QUIMICO -FARMACEUTICOS DE HONDURAS

CAPITULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 1. El Tribunal de Honor es el organismo encargado de vigilar que se mantenga incólume la moral profesional y el prestigio de los colegiados.

Artículo 2.El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes proponiendo a la Junta Directiva las sanciones correspondientes, cuando se prueba que alguno de los miembros ha trasgredido la ética profesional y las leyes de orden público.

Artículo 3. El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las quejas y denuncias contra los miembros colegiados por delitos cometidos, incumplimiento de sus derechos y obligaciones, deberes, o irresponsabilidad en su conducta profesional.
- b) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre estos y los particulares, en el ejercicio profesional.
- c) Levantar información para investigar las faltas e infracciones cometidas, y una vez demostradas estas, proponer a la Junta Directiva las sanciones señaladas de acuerdo a la Ley Orgánica y su Reglamento, el Código de Ética y el presente Reglamento.
- d) Velar por el fiel y estricto cumplimiento del Código de Ética, así como las normas de orden público y el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 4. El Tribunal de Honor estará integrado por (7) siete miembros propietarios, electos por la Asamblea General Ordinaria por dos años.

Artículo 5. Para ser miembro del Tribunal de Honor del Colegio de Químico- Farmacéuticos de Honduras, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos cinco años en el ejercicio profesional.
- b) Estar solvente económicamente con el Colegio de Químico-Farmacéutico de Honduras.
- c) No haber sido nunca sancionado por el Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.
- d) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- e) No haber sido condenado por delito común.

Artículo 6. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser reelectos solamente por un periodo más ya sea consecutivo o alterno.

Artículo 7. Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser al mismo tiempo, miembros de otro organismo de Dirección del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 8. Los miembros del Tribunal de Honor serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos en el mes de mayo por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 9. El Tribunal de Honor se organizará internamente eligiendo Presidente, Secretario y (5) cinco vocales por su orden en la primera sesión. La elección se hará por cargo a través de voto directo, declarándose electo para el cargo el miembro que obtenga simple mayoría de votos.

Artículo 10. La primera sesión del Tribunal de Honor será convocada y presidida por el Fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, en su carácter de Representante Legal del Colegio, quien dará fe de la elección sin participar en la misma. Al mismo tiempo, en esta sesión, el Fiscal hará entrega del archivo y los respectivos sellos al Tribunal de Honor entrante.

CAPITULO III DE LA SEDE

Artículo 11. La sede del Tribunal de Honor será la capital de la República. Sesionará con el quórum establecido de sus miembros, pero podrá realizar la práctica de cualquier diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones en cualquier lugar del país, en forma colegiada o por la delegación particular a una comisión de su seno.

En caso de incurrir en gastos, relacionados con las actividades arriba mencionadas y también de papelería, la Junta Directiva del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras se hará cargo de los mismos.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12. El Tribunal de Honor celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, con su quórum de al menos (5) cinco de sus miembros; y sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite, a petición de uno (1) o más de sus miembros. La convocatoria a sesiones la hará el Secretario, por lo menos con (24) horas de anticipación, y cuando se trate de asuntos de extrema urgencia con (8) ocho horas de anticipación como mínimo. En la convocatoria se indicará con precisión la fecha, año, hora y el lugar de la sesión.

Artículo 13. En las sesiones ordinarias o extraordinarias solamente se tratarán aquellos asuntos contenidos en la agenda, previamente aprobada al inicio de la sesión. Cualquier miembro puede pedir la palabra por el orden si considera que se ha salido del asunto en discusión, el Presidente decidirá si es pertinente el llamado al orden. Agotada la discusión del asunto, se procederá a votación secreta.

Artículo 14. Las decisiones del Tribunal de Honor serán aprobadas por lo menos por cinco (5) de sus miembros y por votación secreta. Pero ningún miembro podrá abstenerse de votar.

Artículo 15. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de sesión sin causa debidamente justificada y aprobada su retiro por el resto de los miembros presentes. Si el quorum se rompe por cualquier causa, se suspenderá inmediatamente la sesión.

Artículo 16. Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por la Presidencia en el orden en que haya sido solicitada y no podrán hacer alusión al mismo tema por más de cinco (5) veces, excepto el mocionante.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS

Artículo 17. De acuerdo al Estatuto del Profesional Químico Farmacéutico Empleado, los miembros del Tribunal de Honor, tendrán derecho a gozar de permisos en instituciones donde laboran, para asistir a las sesiones y cumplir las misiones de su competencia cuando las mismas se realicen en horas y días laborales.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 18. Toda denuncia o queja contra uno o más miembros del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, incluidos los miembros de los organismos de Dirección del Colegio, deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva del Tribunal de Honor, la que en base a la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento, Código de Ética, este Reglamento Interno del Tribunal de Honor, y de las Normas de Ética Profesional, analizará la procedencia y pertinencia de la misma y resolverá lo correspondiente. En caso de desestimarse el trámite de la denuncia el interesado podrá hacer uso de los recursos correspondientes.

Artículo 19. El Tribunal de Honor podrá remitir a la Junta Directiva del Colegio aquellos casos que no procedan de acuerdo a su competencia, lo que tendrá que ser analizado por la Junta Directiva del Colegio, la que decidirá lo procedente en materia legal.

Artículo 20. Una vez admitida la denuncia o queja el Tribunal de Honor, citará al denunciante para que comparezca a ratificar los cargos formulados y presentar las pruebas correspondientes dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de presentación de la denuncia o queja, lo que se hará en sesión del Tribunal de Honor, salvo los casos de fuerza mayor y casos fortuitos, debidamente comprobados a criterio del Tribunal de Honor.

Artículo 21. Si los cargos son ratificados por el denunciante, el Tribunal de Honor citará al denunciado para que comparezca dentro de los siguientes cinco (5) días laborables, para que en sesión del Tribunal de Honor, conocidos los cargos que se le imputan se pronuncie sobre

los mismos y presente las pruebas que estime conveniente para su defensa, si esto no fuese posible, se le citará nuevamente con el mismo propósito para la próxima sesión del Tribunal de Honor.

Artículo 22.Cuando él o los denunciados no quieran o no puedan comparecer por sí mismos, tendrán derecho a designar a uno o más representantes procesales para su defensa comunicándolo previamente al Tribunal de Honor. El o los representantes, tendrán que presentar ante el Tribunal de Honor Carta Poder o Poder Especial Para Pleitos que se les ha conferido. En caso de la no comparecencia del miembro denunciado o su representante legal, o en su caso Apoderado Legal se le declarará en rebeldía.

Artículo 23. Oídos los cargos y descargos y presentadas las pruebas, el Tribunal de Honor elegirá por sorteo, a uno de sus miembros para que actué como, Ponente quien estudiará el asunto, emitirá por escrito su opinión ante el resto de miembros del Tribunal de Honor quienes los discutirán y resolverán de conformidad a este Reglamento y a la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 24. El Tribunal de Honor deberá proceder con la mayor diligencia y emitirá su fallo en el menor tiempo posible. Todo asunto deberá estar finalizado dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de admisión de la denuncia o queja. En caso de ameritar más tiempo para resolver lo denunciado debería acogerse al término establecido en el artículo 84 inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que la Resolución de todo procedimiento se notificará en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la primera providencia. No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los casos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.

Artículo 25. Una vez resuelto el caso, el Tribunal de Honor enviará el Dictamen a la Junta Directiva del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, con sus respectivas recomendaciones, ésta Junta Directiva aplicará las correspondientes sanciones emitiendo al efecto la Resolución correspondiente.

Artículo 26. Las sanciones que el Tribunal de Honor recomiende y que la Junta Directiva imponga mediante Resolución, serán las establecidas en la Ley Orgánica del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras, y su Reglamento.

Artículo 27. Los dictámenes u opiniones del Tribunal de Honor deberán ser comunicadas a los interesados por escrito y se anotarán en el expediente y libro respectivos. Esta observación se hace aplicando el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Los afectados tendrán derecho a ejecutar contra las Resoluciones emitidas por la Junta Directiva las acciones o recursos que conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento correspondan.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y LAS FALTAS

ARTÍCULO 28. Para los efectos del presente Capítulo, las faltas cometidas por los miembros de este Colegio se clasificarán en faltas leves, menos graves y graves, por lo que se establecen para cada una de ellas las sanciones siguientes:

- a) En caso de **FALTAS LEVES**, El agremiado será sancionado con una amonestación privada o en su caso con amonestación pública por escrito.
- b) En caso de **FALTAS MENOS GRAVES**, se sancionará al agremiado con una multa pecuniaria equivalente a uno o dos salarios mínimos, criterio que deberá ser establecido por El Tribunal de Honor en el Dictamen que al efecto emita.
- c) En caso de **FALTAS GRAVES**, se sancionará con la suspensión en el ejercicio de la profesión de la Química y Farmacia, dentro de un término que no podrá ser menor de seis (06) meses ni mayor de tres (03) años, de acuerdo a la consideración de la gravedad de la falta grave en que haya incurrido El Agremiado.

Las sanciones anteriormente descritas serán ejecutadas por la Honorable Junta Directiva, previo Dictamen del Tribunal de Honor, tal como así lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras; al respecto los dictámenes y proposiciones del Tribunal de Honor serán remitidos al Secretario de la Junta Directiva, para que esta resuelva lo procedente conforme a derecho.

ARTÍCULO 29. Las sanciones se aplicarán de preferencia en forma gradual, salvo que la gravedad del caso amerite la sanción máxima. En todo caso al denunciado se le respetará en todo el proceso antes de la aplicación de sanciones el derecho legítimo a la defensa.

ARTÍCULO 30. Constituyen **Faltas Leves**:

- a) Incurrir en error involuntario en el ejercicio de la Profesión, siempre que no medie negligencia manifiesta.
- b) No observar conducta irreprochable en la vida pública y privada realizando actos en público que están reñidos con la moral y la categoría de un profesional universitario.
- c) Realizar actos de lucro con las muestras médicas.

d) No prestar primeros auxilios en casos de urgencia en ausencia del médico, siempre que esté dentro de sus capacidades.

ARTÍCULO 31. Constituyen **Faltas Menos Graves**:

- a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de un (1) año;
- b) Irrespeto debidamente comprobado a sus colegas, autoridades y empleados de este Colegio dentro y fuera del mismo;
- c) Aceptar comisión, en cargo o colocación que este desempeñado por otro colegiado, sin antes haberse justificado su reposición;
- d) Competir deslealmente para obtener mayor provecho del que le permite el honesto ejercicio de la profesión;
- e) No dignificar la Profesión al emplear en sus procedimientos, actos que denigren su actividad como profesional de la Química y Farmacia;
- f) Ejercer actividades que no sean de su competencia (médicas u odontológicas);
- g) Prestarse a la apertura y funcionamiento de los establecimientos especificados en los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley orgánica del CQFH (Industria Cosmética, Industria de Explosivos, Industria de Plásticos etc.), cuando ello signifique menoscabo del ejercicio profesional o que vaya en perjuicio de la comunidad;
- h) Ejercer regencias o cargos nominales en los establecimientos mencionados en los artículos 6, 7 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del CQFH;
- i) Comprometer al Colegio en actividades políticas o religiosas de carácter nacional e internacional;
- j) Facilitar productos para fines comerciales a personas o entidades no autorizadas por el Colegio;
- k) Prestarse a intrigas para desplazar a un colega de un cargo o función que este desempeñando en el legítimo ejercicio de su actividad profesional;
- 1) Usar o practicar la usura en el ejercicio profesional, incluyendo la venta de productos medicinales a colegas con precios mayores a los de su adquisición o costo;
- m) Ingerir bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancias psicotrópicos o estupefacientes, en el desarrollo de actividades técnicas del ejercicio de la profesión;

n) Violar el principio de Secretividad y confidencialidad;

ARTÍCULO 32. Si cualquiera de las faltas anteriores fuere cometida reincidentemente, por el mismo profesional farmacéutico, en el término de un año, se podrá considerar falta grave, a criterio del Colegio.

ARTÍCULO 33. Constituyen **Faltas Graves**:

- a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves tipificadas en el Artículo precedente, en un plazo de seis (6) meses;
- b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina, en que incurra El Agremiado contra las autoridades superiores, personal administrativo del Colegio, miembros de su familia, o contra sus colegas agremiados;
- c) Dañar, destruir o sustraer con cualquier ánimo y en forma dolosa o con grave negligencia, cualquiera de los bienes del Colegio o empresa en que labora;
- d) Incurrir en actos constitutivos de calumnia, injuria grave y difamación que estén relacionados con el funcionamiento del Colegio que puedan ocasionar graves perjuicios a sus Miembros Directivos, agremiados y al Colegio como tal;
- e) Observar deslealtad manifiesta hacia su Colegio y agremiados en general;
- f) Prestarse para la apertura y al mantenimiento de establecimientos que estén al margen de la Ley, y que pertenezcan a personas o entidades que no reúnan las condiciones establecidas por la misma (Ejemplo: Laboratorio Clandestino);
- g) Denigrar el prestigio y la capacidad de cualquier profesional, que le pudiese ocasionar un daño moral grave ante la sociedad;
- h) Dispensar medicamentos o drogas sin prescripción facultativa que ocasionare perjuicio grave a un ciudadano o grupo, se exceptúan los productos médicos de uso popular;
- i) Dispensar medicamentos o productos en forma inadecuada que vayan en perjuicio del consumidor o del prestigio del gremio.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 34. El Presidente del Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Abrir, suspender y cerrar sesiones.

- b) Dirigir los debates y conceder la palabra por su orden.
- c) Guardar el orden y la disciplina en las sesiones.
- d) Elaborar con el Secretario la agenda que se propondrá al resto de los miembros de la Directiva para su aprobación y ejecución.
- e) Firmar con el Secretario las actas, los dictámenes y recomendaciones sobre los casos que sean sometidos al juicio del Tribunal de Honor.
- f) Nombrar las comisiones que considere necesarias para la resolución de casos que le sean sometidos.
- g) Leer ante la Asamblea General el Informe de labores del Tribunal de Honor al concluir el periodo.

Artículo 35. El Secretario es el medio de comunicación del Tribunal de Honor y sus atribuciones son:

- a) Elaborar con el Presidente la Agenda de cada sesión, la que deberá ser aprobada por el resto de sus miembros.
- b) Asistir al Presidente en la conducción de las sesiones.
- c) Levantar el acta de cada sesión en el libro correspondiente y firmarla con el Presidente.
- d) Llevar Libro de Correspondencia, donde anotará con exactitud la llegada y salida de comunicaciones relacionadas con quejas, denuncias o acusaciones, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales del procedimiento, con un archivo que registre la misma.
- e) Convocar a los miembros del Tribunal de Honor cuando el caso lo amerite.
- f) Dar lectura en la sesión a la correspondencia recibida o enviada y poner en autos al Tribunal de Honor, de los asuntos a tratar.
- g) Enviar sin dilación a Junta Directiva del Colegio los dictámenes y recomendaciones evacuadas por el Tribunal de Honor, para el trámite respectivo.
- h) Elaborar en unión con el Presidente el informe anual de las labores del Tribunal de Honor, el cual deberá ser discutido y aprobado por el resto de miembros y ser distribuido en la misma forma que la memoria de la Junta Directiva presentado a la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras.
- i) Archivar los expedientes originales y enviar copias de los mismos a la Junta Directiva.
- j) Hacer entrega del archivo y de los sellos correspondientes, al fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras, al momento de finalizar su período.
- k) Dar fe de todos los actos realizados por el Tribunal de Honor.

Artículo 36. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones o en caso de imposibilidad excusarse por escrito, después de comunicarlo verbalmente.
- b) Sustituir al Presidente o al Secretario en caso necesario.
- c) Cumplir las misiones que se les asignen.
- d) Tomar participación activa en las deliberaciones, investigaciones y resoluciones del Tribunal.

CAPITULO IX DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 37. El Tribunal de Honor podrá proponer modificaciones al presente Reglamento ante la Junta Directiva del Colegio de Químico -Farmacéuticos de Honduras, por resolución de cinco (5) de sus miembros como mínimo.

CAPITULO X DE LA VIGENCIA

Artículo 38. El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Magna Asamblea General.